

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	, 13
Número suelto.....	, 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 , ,
Los demás no determinados.	0,50 , »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Provincial y de las facultades que me concede el 62 de la misma, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial en su Palacio para el día 2 de enero próximo, a las doce horas, con el fin de celebrar las sesiones correspondientes al segundo período semestral.

Santander, 22 de diciembre de 1923.

El gobernador civil interino
Carlos Bosch.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar subdelegado de Medicina del partido de Castro Urdiales a don Julio Zapatero.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de todos a quienes pudiera interesar.

Santander, 20 de diciembre de 1923.

El gobernador civil interino,
Eduardo Castell y Ortuño.

CIRCULAR

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar interinamente subdelegado de Veterinaria del partido de Santoña a don Juan Sánchez Caso.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» para conocimiento de todos aquellos a quien pudiera interesar.

Santander, 20 de diciembre de 1923.

El gobernador civil interino,
Eduardo Castell y Ortuño.

CIRCULAR

Vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de subdelegado de veterinaria del partido de Santoña, que ha de proveerse en propiedad por concurso, conforme a lo que dispone el artículo 82 de la instrucción general de Sanidad pública, se anuncia con el fin de que los aspirantes a ocupar dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en la Inspección provincial de Sanidad, sita en este Gobierno civil, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 20 de diciembre de 1923.

El gobernador interino,
Eduardo Castell y Ortuño.

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Santisteban, vecino de Laredo, contra providencia de este Gobierno por la que le fueron impuestas dos multas de 250 y 500 pesetas por infracción del reglamento de 18 de julio de 1918, para la venta y dispensación de sustancias tóxicas.

Lo que se hace público en virtud de lo ordenado en el reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de abril de 1890.

Santander, 22 de diciembre de 1923.

El gobernador civil interino,
Carlos Bosch.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

Señor: Durante la guerra europea, por virtud de la ley de Subsistencias y de disposiciones Soberanas cuyo fundamento legal radicaba en esta ley, quedó facultado el Gobierno de V. M. para incautarse de los buques de la Marina mercante española, adscribiendo su tonelaje, total o parcialmente, a los servicios de transporte que hicieran posible la continuidad y la vida de la economía nacional en aquel período azaroso en que corrió tan grave peligro de derrumbamiento.

La Junta de Transportes marítimos, primero, creada por Real decreto de 3 de Marzo de 1916, y el Comité del Tráfico marítimo, después, instituido por Real decreto de 16 de Octubre de 1917, fueron—para no citar otras disposiciones complementarias derivadas de estas—los órganos por cuya mediación el Poder público intervino en el tráfico marítimo, regulándole y encauzándole, al efecto de mantener el abastecimiento nacional y la marcha de su vida industrial.

Cumplió con su deber la Marina mercante española al constituirse, obedeciendo al precepto de aquellas disposiciones, en instrumento de Gobierno en días de tan grave peligro; pero es igualmente cierto que dió con ello prueba irrecusable de acendrado patriotismo y se patentizó, además, la significación profunda que posee como órgano de relación con las economías del mundo y la función que ejerce cuando la rige el Estado y la pone a su servicio en conmoción tan profunda como la guerra mundial, salvando la soberanía económica y la moral de la Nación.

Las medidas adoptadas por el Poder público se tradujeron en la imposición de fletes reducidos en toda clase de importaciones, pero principalmente en aquellas materias, como el trigo, carbón, patatas, fosfatos y exportación de frutas, que por uno y otro concepto, ya como primeras materias industriales, ya como sustancias alimenticias, eran de abastecimiento imprescindible a nuestra economía, de no desarticularse nuestro régimen de producción industrial y quebrantarse la normalidad pública.

De la imposición de este flete reducido surgía, para el naviero encargado individualmente de un servicio, el quebranto de la diferencia entre este flete reducido y el libre reinante en el mercado. Competió al Comité del Tráfico marítimo la apreciación y cálculo de este quebranto, que había de satisfacerse por los mismos navieros. Una función pública de las magnitudes y trascendencia de la señalada no implicaba, por consiguiente, para el Poder público absolutamente gasto alguno.

Culminaron los quebrantos en la cifra de 125 millones de pesetas, y por medio de las derramas organizadas por las Asociaciones navieras representadas en el Comité del Tráfico marítimo se cancelaron los quebrantos hasta la suma de 50 millones de pesetas; y se hubiera llegado a la cancelación de la cifra total si la crisis económica de la post-guerra, que apareció amenazante en los comienzos del año 1920, no adquiriera con rapidez fulminante de todos conocida la intensidad necesaria para contraer el tráfico mundial a los dos tercios del normal de la pre-guerra, provocando el amarre de 14 millones de toneladas del tonelaje mundial, y en nuestra Nación algo más de un tercio del nuestro, quedando condenadas a una inactividad abrumadora, por lo que representan como capital improductivo más de 300.000 toneladas que llegaron a encontrarse en aquella condición.

El descenso de los fletes a términos inconcebibles, la

depreciación enorme del capital naval que este fenómeno universal entraña, se tradujeron en una imposibilidad absoluta de continuar con la cancelación de los quebrantos. No podía solucionarse este problema, ya que no por su naturaleza, por precepto expreso de las disposiciones mencionadas, con la ayuda del Erario público, sobradamente atosigado en la crisis universal. Los navieros, tras meditado estudio y en asamblea congregada para tal fin, adoptaron el acuerdo de elevar a la Superioridad en 26 de Junio pasado una instancia cuyo contenido fundamental era la imposición de un pequeñísimo impuesto, pagado por ellos mismos, sobre las mercancías transportadas en gran cabotaje, cabotaje y navegación de altura, sin excepción de banderas, cuyo resultado habría de aplicarse a la cancelación de los quebrantos, según el orden y prelación que en el articulado de este Decreto se establece, impuesto que ha de tener la duración necesaria al cumplimiento de su finalidad, que se estima, según cálculos prudentes, en quince años.

Siendo el flete resultado de la concurrencia, es decir, de la oferta y demanda de tonelaje, y no transmisible, por tanto, aquel impuesto a la mercancía, sobre todo si a tal objeto se adoptan las previsiones necesarias.

El Directorio considera que es probable la propuesta de los navieros, teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, que no es posible que el Poder público se sustraiga al conocimiento de este problema, aplazando indefinidamente su resolución, ni tampoco lo es en las circunstancias presentes, que tienen todo el carácter de una duración indefinida, otra solución distinta de la proyectada, que sobre no implicar gasto alguno para el Estado, la estima además justa y hacedera.

En su virtud, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Diciembre de 1923.—Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un gravamen o canon sobre el tráfico marítimo de pasajeros y mercancías que realicen los buques nacionales o extranjeros en puertos españoles, cuyo producto se destinará al pago de los quebrantos causados a los navieros que realizaron servicios de requisa a flete reducido y reconocidos por la Comisión liquidadora del Comité de Tráfico Marítimo.

Artículo 2.º La recaudación de este gravamen o canon se verificará con arreglo a las siguientes cuotas:

Pasajeros:

Cabotaje nacional, a razón de pesetas 0,10 por pasajero.

Travesía de o para Canarias, a razón de pesetas dos por pasajero.

Gran cabotaje y altura, a razón de pesetas dos por pasajero.

Mercancías:

Cabotaje nacional.—En esta navegación se satisfará un gravamen de 0,25 pesetas por tonelada en los cargamentos a granel, y de 0,05 pesetas por cada bulto de peso inferior a 200 kilogramos.

En los que excedan de este peso, el gravamen se abonará por fracciones de 200 kilogramos.

Gran cabotaje.—En esta navegación, tanto en régimen de importación como de exportación, el gravamen será de 0,35 y 0,07 pesetas por tonelada o bulto, respectivamente.

Navegación de altura.—En esta navegación, tanto en

régimen de importación como de exportación, el gravamen será de 0,50 y 0,10 pesetas por tonelada o bulto, respectivamente.

En ambas navegaciones, al igual que en la de cabotaje, el gravamen para los bultos se liquidará por fracciones de 200 kilogramos, cuando aquéllos rebasen de este peso.

Artículo 3.º En las tres navegaciones citadas, y cuando se trate de mercancías de volumen, el gravamen se liquidará por peso o volumen, en la misma forma en que se haya contratado el flete.

Artículo 4.º Este gravamen será siempre de cuenta del buque, sin que pueda servir de pretexto para aumento de fletes y pasajes; satisfaciéndose el correspondiente a los pasajeros en viaje de España a la salida, y para España a la llegada.

En las mercancías en régimen de cabotaje nacional y de exportación lo satisfará al embarque, y las en régimen de importación al desembarque.

Artículo 5.º El producto de este gravamen se destinará, en primer término, al pago de los saldos líquidos reconocidos a los navieros cuyas derramas sean inferiores a sus quebrantos; pero sólo por la diferencia entre aquéllas y éstos, y una vez saldada esta obligación de carácter preferente, se satisfarán a prorrata el resto de los quebrantos líquidos en proporción a su cuantía.

Artículo 6.º Para la exacción de este gravamen se crea un sello especial, que partiendo de la clase inferior de 0,05 pesetas, comprenda todas las necesarias para facilitar el pago del mismo por los bultos y partidas que no excedan de cien toneladas, y en las demás, el gravamen se abonará en metálico en la Aduana, la que lo hará constar en el documento correspondiente, y remitirá mensualmente el importe de la recaudación al organismo encargado de la administración de estos fondos, para el pago de los quebrantos.

Artículo 7.º Las Aduanas del Reino cuidarán del exacto cumplimiento de las disposiciones de este Decreto, denegando el despacho a aquellos buques que no justifiquen haberlas cumplido.

Artículo 8.º Trimestralmente se distribuirá entre los navieros acreedores el importe de la recaudación en proporción a sus respectivos créditos.

Artículo 9.º Este gravamen queda expresa y exclusivamente afecto al pago de los quebrantos causados a los navieros, y una vez amortizados aquéllos, cesará su exacción.

Artículo 10. La Presidencia del Directorio Militar dictará las disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a dieciocho de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

De orden del señor gobernador civil, y para cumplimiento del artículo 53 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 1905, se hace saber a los dueños o representantes de los registros mineros abajo expresados, que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, tienen que presentar en el Gobierno civil de la provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan para cada registro en la siguiente relación; advirtiéndole que, de no hacerlo así, se

declararán cancelados dichos expedientes, según establece el artículo 55 del citado Reglamento.

Número del expediente, 14.859; nombre de la mina, Fortuna; interesado, don Luis González Cental; vecindad, Cabezón de la Sal; superficie demarcada, 12 pertenencias; clase del mineral, sal; papel de pagos: sello, 100 pesetas; pertenencias, 15 pesetas; total 115 pesetas.

Santander, 22 de diciembre de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

SUMINISTROS

MES DE NOVIEMBRE DE 1923

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 42 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 1 peseta y 60 céntimos.

Ración de paja, a 69 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 3 céntimos.

Ración de un idem de petróleo, 1 peseta y 8 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 20 céntimos.

Ración de un idem de leña, a 8 céntimos.

Ración de un idem de carne, a 2 pesetas y 43 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 58 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 22 de diciembre de 1923.—El vicepresidente, Leandro Mateo, rubricado.—El comisario de Guerra, Emilio Elvira, rubricado.—El secretario, Antonio Posadilla, rubricado.

Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Designación de vocales y suplentes

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley:

Valdeolea

Vocales.—Don Marcos Terán Gómez, don Norberto Robles González, don Gregorio Varona Celis, don Rafael Rodríguez Fernández y don Mariano Peñalva Pérez.

Suplentes.—Don Félix López Blanco, don Adolfo Rodríguez Rodríguez, don Isidoro Gómez Fernández, don Teodoro León Fernández y don Francisco García Maza.

Ruiloba

Presidente, don Víctor Baldizán Fernández.

Castro Urdiales

Vocal: don José Pacheco Izaguirre, en sustitución de don José Ortiz Ojas.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de noviembre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR				Existencia total de asilados para el mes próximo						
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.			
249	6	282	6	288	543	93	450	>	>	>	3	5	3	5	8	252	283

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 4 de diciembre de 1923.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Leandro Mateo.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de noviembre último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES						
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	TOTAL			
116	101	81	101	82	217	88	58	13	6	101	64	165	116	99	215

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 4 de diciembre de 1923.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Leandro Mateo.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de noviembre de 1923.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Rabia.....	Torrelavega	Torrelavega	Canina	»	3	»	3	»
Carbunco bacteriano	San Vicente de la Barquera	Udías	Bovina	»	1	»	1	»
Idem sintomático	Potes	Camaleño	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Santander-Este	Bezana	Idem	»	1	»	1	»
Perineumonía exudativa	San Vicente de la Barquera	Udías	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Torrelavega	Alfoz de Lloredo	Idem	»	1	»	»	1
Idem	Idem	Polanco	Idem	»	2	»	»	2
Tuberculosis	Santander-Este	Capital	Idem	»	3	»	3	»
Fiebre aftosa	Torrelavega	Molledo	Idem	»	22	22	»	»
Mal rojo	Idem	Torrelavega	Idem	»	4	»	4	»
Peste porcina	Santander-Este	Capital	Idem	»	1	»	1	»
Cisticercosis	Idem	Idem	Idem	»	2	»	2	»
		SUMA		»	42	22	17	3

Santander, 14 de diciembre de 1923.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enriquez.

Dirección general de Estadística

Sección de Estadística de Santander

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores jueces municipales de la provincia que el día 5 del próximo mes se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrada en el mes actual.

Santander, 22 de diciembre de 1923.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Designación de locales para colegios electorales

Las Juntas municipales de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, han designado los siguientes locales para colegios electorales, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año en sus respectivos términos municipales:

Ramales

Distrito único.—Local: La escuela de niños de esta población.

San Pedro del Romeral

Distrito único.—Local: La escuela pública de niños de Barcelada.

AYUNTAMIENTO DE SOBA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de noviembre último, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Día 1.º—Lectura y aprobación del acta anterior.

Aprobación del dictamen de la respectiva Comisión y cuentas municipales, quedando definitivamente fijadas en esta forma:

Año de 1919-20: Cargo, 32.019,95 pesetas; data, 31.617,46 pesetas; la existencia para el siguiente ejercicio, 402,49 pesetas.

Las de 1920-21: Cargo, 48.731,64; data, 37.306,37; existencia, 11.425,37.

Año de 1921-22: Cargo, 38.997,48; data, 30.098,21; existencia en Caja, 8.899,27.

Año de 1922-23: Cargo, 37.415,70; data, 31.674,92; existencia para el año siguiente, 5.740,78.

Primer semestre del ejercicio de 1923-24: Cargo, 13.677,02; data, 5.832,57; existencia en Caja, 7.834,45.

Acordando pasen a la Junta municipal a sus efectos y se expongan al público por término de quince días a los efectos de examen y reclamación.

Día 8.—Lectura y aprobación del acta anterior.

Dada cuenta del Real decreto fecha 29 de octubre último por el que se concede derecho a todos los habitantes mayores de edad para exponer sus quejas y reclamaciones de carácter municipal ante el Ayuntamiento en día de sesión ordinaria, quedó enterada la Corporación, acordando

se haga saber al público y se dé exacto cumplimiento a todo cuanto dicha soberana disposición previene.

Hacer saber al vecindario, por los medios de costumbre, el Real decreto fecha 27 de octubre último referente a la presentación de altas de efectos contributivos.

Hacer efectivo la cantidad de 32,90 pesetas recibo seguro de incendios de la casa consistorial y cuartel, y 13 pesetas 64 céntimos por suministro de pan a un soldado del batallón de Valencia que ha permanecido en este término con un mes de licencia por enfermo.

Designar a los señores concejales don Modesto Alonso y don Manuel Ortiz para reconocimiento de las obras que se están efectuando en la casa cuartel.

Día 15. —Lectura y aprobación del acta anterior.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 22. —Lectura del acta anterior y sin asuntos de que tratar.

Día 29.—Aprobar el acta anterior.

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, disponiendo se exponga al público por término de quince días.

A propuesta de la Comisión respectiva se acordó dar por terminadas las obras de ampliación y reforma de la casa cuartel y hacer efectivo al contratista el importe de la subasta, pesetas 5.495,50; de éstas, 5.000 con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, relación número 16 del presupuesto ordinario, y las 495,50 restantes con cargo al capítulo 2.º, artículo 1.º, relación número 22 de dicho presupuesto.

ACUERDOS DE LA JUNTA MUNICIPAL

Día 24.—Nombramiento de los señores vocales don José García Gutiérrez, don Joaquín Pérez Martínez y don Alfredo Moral García para el examen de las cuentas municipales del año 1919-20 y siguientes.

Nombrar inspector de carnes y sanidad pecuaria al veterinario don Inocencio Díez Rodrigo.

Soba, 6 de diciembre de 1923.—El alcalde, Domingo del Moral.—El secretario, Hermenegildo Sáinz.

Ayuntamiento de Comillas

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Comillas durante el segundo trimestre del año actual:

Sesión ordinaria del día 4 de julio.—Aprobar el acta de la anterior.

Pasen a informe de la Comisión de Obras y Fomento las instancias de don Miguel Galve y de doña Josefa Caso.

La Comisión de Obras y Fomento informó la petición de don Francisco Hevia que la alineación del cerramiento será la de la esquina de su casa a la esquina del jardín del señor Correa, debiendo dejar cuatro metros noventa centímetros de ancho en toda su extensión que en la actualidad tiene la calle desde la esquina de la casa donde empieza el terreno objeto de la petición a la pared de la huerta de los herederos de don Juan Solís, habiéndose aprobado por la Corporación.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

La Comisión de Obras y Fomento informó favorablemente la petición de doña Josefa Caso Díaz, habiendo sido aprobada por la Corporación.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión, en segunda convocatoria, de 20 de julio.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó autorizar al señor alcalde para que designe

la persona que expendas las cédulas personales del año actual.

Se aprobó la cuenta de la banda de música que tocó en las fiestas del Cristo, que importa mil pesetas.

Sesión ordinaria de 8 de agosto.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó abonar a don Fernando Cuervas el premio por haber matado tres rámilas.

Se dió cuenta de una instancia de don Francisco de la Vara Molleda, pidiendo autorización para cerrar un helguero de su propiedad y le cede el Ayuntamiento al Este de su finca cuatro metros, que dejará fuera de su finca para mejor servicio del público, se acordó autorizarle para el cerramiento y cederle el terreno.

Pasen a informe de la Comisión de Obras y Fomento las instancias de doña Isabel Carranceja y de don Juan Celis Noriega.

Autorizar a la Compañía de Teléfonos para poner un poste en la calle del Marqués de Comillas.

La Comisión de Obras y Fomento informó favorablemente la petición de don Julio Noriega Celis, siendo aprobada por la Corporación.

Se aprobaron varias cuentas.

El secretario del Ayuntamiento manifestó que la existencia en Caja según los libros de contabilidad, hoy es el de 7.046 pesetas 17 céntimos, y en 31 de marzo era de 5.729 pesetas 17 céntimos.

Sesión ordinaria del 17 de agosto.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó ser altamente favorable el proyecto de organización telefónica de la Telephone and Corporatin al vecindario.

Se aprobó el extracto de los acuerdos correspondientes al primer trimestre del ejercicio corriente.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión ordinaria del 22 de agosto.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó hacer reparaciones en las habitaciones de la maestra de niñas y blanquear las clases de las niñas y niños de las escuelas nacionales.

Incluir en la lista de pobres para la asistencia médico-farmacéutica a Manuela Ruiloba Collado.

Aprobar varias cuentas.

Sesión ordinaria de 29 de agosto.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder premio a don Fernando Cuervas por haber matado un animal dañino.

Autorizar a don Santiago López Barrio para hacer varias reformas en casa de su propiedad en la calle de los Arzobispos.

Autorizar a don Fernando Villa para cobrar el premio de la confección del padrón de cédulas personales y su expendición.

Aprobar el bando para la ejecución de la ley de Epizootias.

Aprobar el padrón de perros para el ejercicio actual y se exponga al público por quince días.

Se acordó construir un depósito en el matadero para echar los residuos de las reses que se sacrifican.

Se aprobó una cuenta.

Sesión ordinaria del 5 de septiembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó la distribución de hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales y la formación del censo escolar.

Se concedió quince días de licencia al señor Sanjuán para asuntos particulares.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 12 de septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión ordinaria del 21 de septiembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó incluir en la lista de pobres para la asistencia médico-farmacéutica gratuita a Lucía López Vallejo.

Queda sobre la mesa la instancia del portero y sereno del Ayuntamiento, pidiendo sean incluidos en la lista para la asistencia médico-farmacéutica gratuita.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 26 de septiembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se proceda por la Comisión de Hacienda a redactar el presupuesto municipal para el ejercicio de 1924-25.

Se acordó adquirir ciento sesenta medallas para los perros sujetos al impuesto municipal.

Designar a don Víctor Rivera para la confección de las hojas declaratorias para la confección del padrón de cédulas personales.

Cuyo extracto fué aprobado en sesión de 15 del actual.

Y a los efectos del artículo 109 de la ley Municipal, se remite al señor gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial».

Comillas, 18 de diciembre de 1923.—El secretario, Cayetano de Terán.—V.º B.º, el alcalde, Pedro Azcárate.

Alcaldía del Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Don Alfredo Oria Aguilera, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Ayuntamiento contra los dueños y arrendatarios de las minas «Pepita» y «Más Pepita», radicantes en el pueblo de Solares, de este Municipio, por las responsabilidades pecuniarias originadas por el relleno de charcas que existían en dicho grupo minero, se ha dictado por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—Medio Cudeyo, quince de diciembre de mil novecientos veintitrés.—En cumplimiento a lo acordado por la Corporación municipal de este Municipio, y lo ordenado por el señor gobernador civil de la provincia en providencia de dieciseis de agosto de mil novecientos quince, reproducida por otra de diez de igual mes de mil novecientos veintiuno, declarando responsables a los dueños y arrendatarios de las minas «Pepita» y «Más Pepita», radicantes en el pueblo de Solares, de este Ayuntamiento, de los gastos originados y que se originen en el saneamiento de las charcas que existían en precitado grupo minero, he acordado, a sus efectos, se proceda a la inserción de esta providencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», a llamar y emplazar a los dueños y arrendatarios del grupo minero «Pepita» y «Más Pepita», radicantes en Solares, de este Municipio, provincia de Santander, puesto que son desconocidos, con el fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este proveído en precitados periódicos, se personen en esta Alcaldía a satisfacer las sumas invertidas, que ascienden a cincuenta y tres mil quinientas cincuenta y ocho pesetas seis céntimos, más los gastos originados y que se originen, pues de no verificarlo, quedan incursos en el primer grado de apremio, o sea, el recargo del 5 por 100 del importe de las responsabilidades, procediéndose, en su caso, por don José María Zavala Cruz, agente ejecutivo, nombrado por la Corporación municipal, como oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento, donde tiene instaladas

sus oficinas, a la ejecución de los descubiertos en la forma reglamentaria de la Instrucción de apremios vigente.—Así lo proveyó, mandó y firma el señor don Alfredo Oria Aguilera, alcalde de este Municipio, de lo que yo, el secretario, certifico.—El alcalde, Alfredo Oria.—El secretario, Gabriel Cavadas, rubricados.

Medio Cudeyo, 17 de diciembre de 1923.—El alcalde, Alfredo Oria.—El secretario, Gabriel Cavadas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Antonio Pérez Rubio, hijo de José y de Genoveva, natural de Pámanes (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,635 metros, domiciliado últimamente en Liérganes (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado, ante el juez instructor don José María Acedo y Castanedo, capitán de artillería, con destino en el 2.º Regimiento de Montaña, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 17 de diciembre de 1923.—El capitán juez instructor, José María Acedo. 2177

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santoña

Bases sobre las cuales ha de proveerse por concurso-oposición la plaza de veterinario titular e inspector de higiene pecuaria de este Ayuntamiento.

1.º El veterinario titular estará obligado a cumplir cuanto dispone el reglamento general de Mataderos de 5 de diciembre de 1918, el reglamento del Cuerpo de 22 de marzo de 1906, así como a verificar la inspección de substancias alimenticias que señala el Real decreto de 22 de diciembre de 1908.

2.º Para optar a la plaza es condición precisa ser mayor de 23 años y no exceder de los 50. Este extremo se justificará con la certificación oportuna del Registro civil.

3.º Los aspirantes a dichos cargos, que necesariamente han de pertenecer al Cuerpo de titulares, dirigirán sus solicitudes al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa, acompañando a las mismas el título profesional o copia autorizada del mismo, certificaciones expresivas de los meritos y servicios prestados, así como certificación de no haber sido procesado, justificando también su situación militar.

4.º El plazo para la presentación de estos documentos será el de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.º El sueldo señalado para la plaza de veterinario titular es el de 2.000 pesetas y el fijado a la inspección de higiene pecuaria de 1.000. Este sueldo lo percibirá, el que resulte nombrado, por mensualidades vencidas.

6.º Para tomar parte en el presente concurso-oposición es indispensable depositar cada aspirante la cantidad de 15 pesetas para atender a los gastos que el mismo origine.

Condiciones técnicas

Todos los aspirantes admitidos al concurso por reunir las condiciones citadas en las bases anteriores, realizarán

ante un tribunal dos ejercicios, uno oral y otro práctico, consistentes en materias de patología de enfermedades infecto-contagiosas; policía sanitaria; técnicas bacteriológica e histológica; higiene de construcción y funcionamiento de mataderos, plazas y mercados; inspección de carnes; análisis químicos de leche, reconocimiento de substancias alimenticias y legislación sanitaria vigente en relación con los cargos que se convocan.

El expresado tribunal se nombrará por este Ayuntamiento, presidido por el señor alcalde y mayoría de vocales veterinarios, el cual redactará para su publicación el programa de las materias mencionadas en la base anterior. Además de las clasificaciones que en los ejercicios obtengan los opositores, el tribunal estimará la siguiente prelación en los méritos que en el concurso aleguen documentalmente los presentados y admitidos:

- 1.º Poseer las especialidades técnicas del cargo.
- 2.º Certificado de haber practicado con aprovechamiento cursos o cursillos de bacteriología y reconocimiento de substancias alimenticias.
- 3.º Ser o haber sido catedrático, inspector provincial de higiene pecuaria, jefe u oficial de Veterinaria militar o veterinario municipal por oposición.
- 4.º Trabajos de investigación profesional (general y de especialidades) y publicaciones de obras y Prensa, Cursos, Conferencias, etcétera.

Disposiciones transitorias

El tribunal calificará individualmente, pero el resultado definitivo de su fallo se adoptará, no por la mayoría de la mitad más uno, si no por las de sus dos tercios taxativamente.

Oportunamente se publicará el programa, tribunal y reglamento interior por que han de regirse las oposiciones.

Santoña, 17 de diciembre de 1923.—El alcalde, C. Mazas.—El secretario, J. Helgueras.

Alcaldía de Santander

Don Justo Colongues Echezarreta, alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que a reserva de lo que determine la Superioridad, este Excmo. Ayuntamiento acordó, en sesión verificada el 19 de los corrientes, celebrar con don Alfredo Narbón un contrato de arrendamiento por diez años del solar que, en la calle de Burgos, ocupa con el pabellón de su nombre.

Lo que se hace público, por término de diez días, para que durante este plazo se presenten las reclamaciones que convengan, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se produzca una vez terminado dicho lapso de tiempo.

Santander, 21 de diciembre de 1923.—El alcalde accidental, Justo Colongues. 2180

Ayuntamiento de Valderredible

Se halla vacante el cargo de secretario de este Ayuntamiento, dictado con el haber anual de 1.625 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, en plazo de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», y serán sometidos a reconocimiento de aptitud de dos médicos titulares designados por este Ayuntamiento.

Valderredible, a 17 de diciembre de 1923.—El alcalde, Gregorio Gutiérrez.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de depositario de este Ayuntamiento, lo que se pone en conocimiento del vecindario para el que desee solicitar dicho cargo.

San Miguel de Aguayo, 19 de diciembre de 1923.—El alcalde, Amador González

Ayuntamiento de Castro Urdiales

Vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, por jubilación del que la desempeñaba, en sesión de doce del actual se acordó proceder al anuncio de concurso para la provisión de dicha plaza, cuyo concurso se ha de realizar sobre las siguientes bases:

1.ª Las solicitudes, dirigidas a esta Alcaldía, deberán ser presentadas en el término de treinta días, descontados los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio del concurso en la «Gaceta de Madrid».

2.ª El sueldo a disfrutar será el de 6.000 pesetas anuales, con arreglo a lo dispuesto por R. D. de 3 de junio de 1921.

3.ª Los concursantes deberán acreditar, además de la buena conducta, ser españoles, mayores de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos y poseer los conocimientos de instrucción primaria.

4.ª Dichos concursantes acreditarán también, en debida forma, los méritos y servicios que puedan ostentar, considerándose méritos muy cualificados el haber desempeñado por más de un año y con nota favorable la secretaría de un Ayuntamiento de igual o mayor categoría que la que se anuncia, o la de poseer el título de abogado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos que deseen aspirar al desempeño de dicha plaza, a quienes se advierte que este Ayuntamiento no atenderá otras recomendaciones que los propios méritos de los interesados.

Castro Urdiales, 18 de diciembre de 1923.—El alcalde en ejercicio, Pedro Hoz. 2178

Ayuntamiento de Suances

El día 29 del actual, y hora de la diez, tendrá lugar ante la Comisión nombrada al efecto, en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, el sorteo de ocho obligaciones del empréstito municipal, según determina el artículo 7.º de las bases de referido empréstito.

Lo que se hace público para general conocimiento de los tenedores de aquellas obligaciones.

Suances, 18 de diciembre de 1923.—El alcalde, Enrique N.

ANUNCIOS PARTICULARES

PRENDADA DE UNA NOVILLA

En el pueblo de la Penilla de Cayón se halla prendada una novilla como de año y medio de edad, raza tudanca, color avellana.

Quien se crea dueño de dicha res puede pasar a recogerla, mediante el pago de alimentos, custodia, etc.